

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-11-1-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;
- Que los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la estructura y condiciones para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, y determina los requisitos para su constitución y reconocimiento;
- Que de conformidad con los numerales 8 y 9 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, verificar los procesos de inscripción vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la Ley, sus Reglamentos y sus Estatutos;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 313, se establece que: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...) pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política”*;
- Que el último inciso del artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación a una organización política a través de su firma y huella dactilar, siendo obligación del Consejo Nacional Electoral, el verificar la veracidad de los datos contenidos en las

fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Reglamento de Verificación de Firmas; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir las siguientes reformas al:

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS

Artículo 1.- Agréguese a continuación del primer inciso del artículo 4, el siguiente texto:

La constatación de la huella dactilar se realizará a través de la verificación del código dactilar constante en la cédula de ciudadanía; dicha constatación se efectuará previo la verificación de la similitud de las firmas contenidas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión.

Artículo 2.- Incorpórese la disposición general quinta, lo siguiente:

QUINTA: La Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales deberán garantizar que las bases de datos que utiliza el Sistema de Verificación de Firmas sean actualizadas de manera mensual dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Artículo 3.- Añádase las siguientes Disposiciones Transitorias:

PRIMERA. – La Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales en conjunto con la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, desarrollarán e implementarán los procedimientos necesarios para la verificación de firmas en el "Sistema Integrado de Organizaciones Políticas y Democracia Directa - SIOPDD", el cual contendrá un módulo para la validación del código dactilar.

SEGUNDA. – La Dirección Nacional de Registro Electoral y la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, deberán comprobar si procede la entrega de las bases de datos del código dactilar conforme a los convenios interinstitucionales vigentes; o en su defecto se deberá realizar las acciones pertinentes para garantizar la entrega de esta información.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notificará las reformas al Reglamento de Verificación de Firmas a las Coordinaciones, Direcciones, Delegaciones Provinciales Electorales y organizaciones políticas nacionales inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.



SEGUNDA. - Las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, notificarán con el contenido de las reformas al Reglamento de Verificación de Firmas, a las organizaciones políticas locales inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

TERCERA. - Las reformas al Reglamento de Verificación de Firmas entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, además será publicada en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL